



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 161 -2019-CD/OSIPTEL**

Lima, 21 de noviembre de 2019

MATERIA	: <b>Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones</b>
---------	---

**VISTOS:**

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar el “Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones”;
- (ii) El Informe N° 00146-GPRC/2019, que sustenta y recomienda la aprobación del proyecto referido en el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

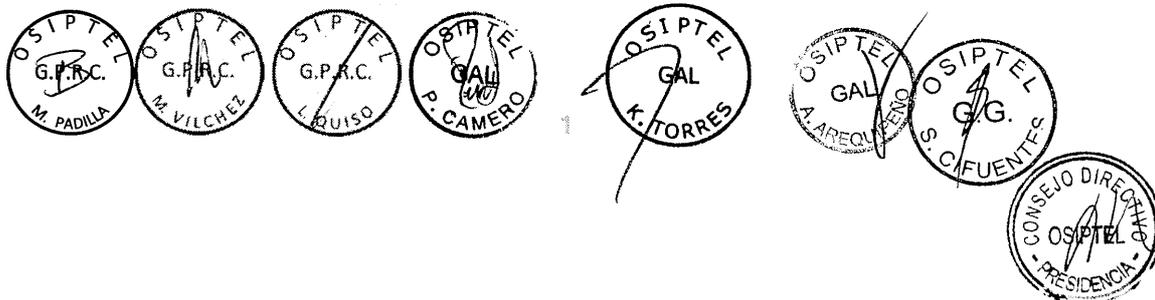
Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos y normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, el citado artículo 3 de la Ley N° 27332 señala que esta función normativa comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por el organismo regulador;

Que, el artículo 77 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, el artículo 37 del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones dispone que, en virtud del Principio de Neutralidad, las empresas que sean titulares de concesiones para prestar dos o más servicios de telecomunicaciones en forma simultánea, están obligadas a llevar contabilidad separada de sus actividades;

Que, el artículo 253 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MTC, establece los alcances de la obligación de llevar contabilidad separada, precisando que corresponde al OSIPTEL establecer las normas reglamentarias a que se



sujetan las empresas obligadas, para efectos de la implementación y aplicación efectiva de la Contabilidad Separada;

Que, la Contabilidad Separada constituye un instrumento regulatorio idóneo que proporciona información adecuada y necesaria para el eficaz cumplimiento de los objetivos regulatorios (generales y específicos) previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; así como para el cumplimiento del Principio de Neutralidad establecido en el marco normativo de telecomunicaciones;

Que, entre otros fines, la Contabilidad Separada sirve como una herramienta importante que permite al OSIPTEL obtener información complementaria para evaluar la concentración de los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a lo previsto en el artículo 13 de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, y en el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 013-2019, “Decreto de Urgencia que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial”;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2014-CD/OSIPTEL, se aprobó el “Instructivo General de Contabilidad Separada” y el “Procedimiento de Aplicación del Instructivo de Contabilidad Separada”, que constituyen las normas reglamentarias a que deben sujetarse las empresas del sector comprendidas en sus alcances;

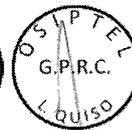
Que, teniendo en cuenta la experiencia adquirida luego de cinco (5) años de aplicación de las mencionadas normas, se ha considerado pertinente emitir nueva normativa en materia de contabilidad separada, incorporando, entre otros aspectos: i) precisiones en la metodología de asignación de los ingresos, los costos y el capital invertido, (ii) establecimiento de un formato único del documento Asignación de Costos, Ingresos y Capital (ACIC), (iii) modificación de la desagregación de grupos de costo empleados en la Contabilidad Separada, (iv) modificación de los plazos para presentar los Documentos Metodológicos y los Reportes Regulatorios auditados, y (v) precisiones sobre los criterios y el procedimiento para la aprobación de nuevos Documentos Metodológicos ante cambios en los criterios de asignación;

Que, en tal sentido, mediante Resolución N° 050-2019-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de abril de 2019, se sometió a consulta pública el correspondiente Proyecto Normativo que es materia de la presente resolución, otorgando un plazo de treinta (30) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios, y habiéndose ampliado dicho plazo, con Resolución N° 074-2019-CD/OSIPTEL, hasta el 21 de junio de 2019;

Que, los diversos comentarios presentados en dicho proceso de consulta pública, han sido debidamente analizados por el OSIPTEL en la correspondiente Matriz de Comentarios, que se publica con los demás documentos que sustentan la presente resolución;

Que, en atención a los considerandos previos y en mérito al sustento desarrollado en el Informe de VISTOS, el mismo que forma parte de la motivación de la presente resolución, es pertinente aprobar el “Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para empresas del sector telecomunicaciones” que incluye el correspondiente “Instructivo General de Contabilidad Separada para empresas del sector telecomunicaciones”;

En aplicación de las funciones previstas en los literales e) y k) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 721;



2



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el "Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones", el cual consta de dieciséis (16) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y tres (3) Anexos.

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 16.- Incumplimiento de disposiciones sobre formación de divisiones, sucursales o subsidiarias**

*La empresa concesionaria que incumpla con las disposiciones que emita el OSIPTTEL sobre formación de divisiones, sucursales o subsidiarias, incurrirá en infracción muy grave."*

**Artículo 3.-** Deróguese, a partir de la vigencia de la presente norma, la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2014-CD/OSIPTTEL.

**Artículo 4.-** La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

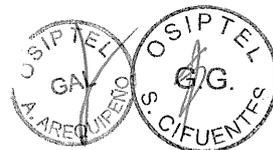
**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, el "Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones" y sus Anexos 1 y 2 se publiquen en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, el "Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones" y sus Anexos 1, 2 y 3, su Exposición de Motivos, el Informe de Vistos y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ**  
Presidente del Consejo Directivo



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE CONTABILIDAD SEPARADA PARA EMPRESAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES (PACS) QUE INCLUYE EL CORRESPONDIENTE INSTRUCTIVO GENERAL DE CONTABILIDAD SEPARADA PARA EMPRESAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES (IGCS)

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2014-CD/OSIPTEL, se aprobó el Instructivo General de Contabilidad Separada (IGCS) para empresas del Sector Telecomunicaciones (IGCS) y el Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada (PACS), que constituyen las normas reglamentarias a las que deben sujetarse las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones.

En el contexto del actual IGCS y PACS, se ha evidenciado la necesidad de: i) incorporar precisiones faltantes identificadas en la metodología de asignación de los ingresos, los costos y el capital invertido del IGCS vigente; ii) establecer Matrices de Asignación para la presentación del documento Asignación de Costos, Ingresos y Capital (ACIC); iii) establecer un parámetro de relevancia para el registro de líneas de negocio adicionales a las establecidas en la Tabla 1 del IGCS; iv) modificar la desagregación de grupos de costo empleados en la Contabilidad Separada; v) modificar los plazos de presentación de los Documentos Metodológicos y de los Reportes Regulatorios auditados; y, vi) precisar el procedimiento de modificación de Documentos Metodológicos como consecuencia de cambios en los criterios de asignación de las empresas concesionarias.

#### 2. DESCRIPCIÓN DE LOS PROBLEMAS IDENTIFICADOS

Los problemas identificados en el contexto del actual IGCS y PACS están referidos a los siguientes temas:

2.1. Se identificó falta de precisiones en el IGCS, por lo que las empresas concesionarias realizaron continuamente consultas al OSIPTEL respecto a: i) la falta de notas explicativas en los Informes Regulatorios; ii) el detalle de las cuentas de la contabilidad financiera que son excluidas de la contabilidad separada; iii) el contenido de los Centros de Actividad de Componentes de Red (CACR), Centro de Actividad Asignable Directamente a Servicios (CAADS) y Centro de Actividad No Asignable Directamente a servicios (CANADS); y iv) el diseño e implementación de drivers y sus ejemplos de aplicación, y el uso de criterios de Valoración de Activos y de la Metodología ABC.

Asimismo, esta falta de precisiones, originó que en muchos casos el OSIPTEL haya efectuado observaciones o haya requerido precisiones adicionales durante la etapa de aprobación de Documentos Metodológicos.

2.2. Se identificó que durante la etapa de presentación de Reportes Regulatorios, las empresas concesionarias no han empleado un mismo formato para la presentación de su documento ACIC, lo que no ha permitido al OSIPTEL



efectuar la trazabilidad completa desde la información contable hasta la asignación de ingresos, costos y capital invertido a nivel de cada línea de negocio, y verificar la correcta determinación y aplicación de los drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido, establecidos por las empresas en sus Documentos Metodológicos.

2.3. En el IGCS vigente no se establece un parámetro de relevancia para el registro de líneas de negocio adicionales a las establecidas en la Tabla 1 del IGCS, que garantice el cumplimiento del principio de materialidad, y mediante el cual las empresas incluyan a todas sus líneas de negocio relevantes en la distribución de sus ingresos, costos y capital invertido.

2.4. Durante la implementación de la Contabilidad Separada, más del 50% del total de costos han sido asignados por las empresas al rubro "Gastos generales y administrativos", y en el caso de los grupos de costo: "Capitalización de gastos por construcción de planta o trabajo para el inmovilizado", "Honorarios por transferencia de capacidad técnica y gestión de accionistas", "Servicios de gestión administrativa y gastos compartidos" y "Provisión por desvalorización de activos", han sido señalados por las empresas como no aplicables.

Asimismo, el IGCS vigente tampoco precisa la incorporación de grupos de costo que no están listados en el Informe Regulatorio sobre distribución de costos, siendo que solo establece que estos son atribuidos al rubro "otros gastos operativos" y, por lo tanto, no precisa si algún grupo de costo considerando en dicho rubro y que tenga relevancia en el total de los costos operativos de la empresa, debe ser presentado por la empresa como un grupo de costo adicional.

2.5. Durante el proceso de implementación de Contabilidad Separada, las empresas operadoras concesionarias reiteradamente solicitaron ampliaciones de plazo para la presentación de sus Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados, lo cual llevó a que el OSIPTEL evalúe continuamente dichas solicitudes y lleve a cabo sendos pronunciamientos de ampliación de plazo, generándose diversa carga procedimental.

2.6. En el PACS no se establecía el procedimiento de modificación de Documentos Metodológicos, y en consecuencia no se contemplan los plazos de presentación, subsanación de observaciones, y aprobación de nuevos Documentos Metodológicos.

### 3. PRINCIPALES MODIFICACIONES

A continuación, se señalan las principales modificaciones realizadas al IGCS y el PACS:

#### 3.1. Precisiones en el IGCS

El IGCS que forma parte integrante del PACS como Anexo 3, incorpora las precisiones faltantes que han sido identificadas en los procedimientos de implementación de Contabilidad Separada llevados a cabo hasta la fecha.



### 3.2. Incorporación del formato único del documento ACIC

Se incorporan Matrices de Asignación en el IGCS, cuyo objetivo es replicar para su verificación el proceso de asignación de ingresos, costos y capital invertido señalado por las empresas en sus respectivos Documentos Metodológicos aprobados, partiendo de su Información contable estatutaria hasta llegar a la información desagregada de ingresos, costos y capital invertido a nivel de líneas de negocio presentada en su Reporte Regulatorio.

### 3.3. Parámetro de relevancia para la desagregación en nuevas líneas de negocio

Se incorpora en el IGCS un parámetro de relevancia para el registro de nuevas líneas de negocio. El parámetro para el registro de nuevas líneas de negocio es el 5% de los ingresos operativos de la empresa concesionaria.

### 3.4. Desagregación de grupos de costo

Se efectúa una nueva desagregación de los grupos de costo, en base a su naturaleza económica. Además, se precisa que en caso la empresa registre algún rubro de costos que no ha sido considerado en los grupos de costo establecidos por el OSIPTEL y que represente más del 5% del total de sus costos operativos, debe incluirlo en su documento MACIC como un grupo de costo adicional para su correspondiente distribución a sus líneas de negocio.

### 3.5. Plazos para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados

Se modifican los plazos para la presentación, revisión y aprobación de los Documentos Metodológicos, así como para la presentación de Reportes Regulatorios auditados, en base a los plazos que en la práctica se han llevado a cabo hasta la fecha.

### 3.6. Procedimiento de Modificación de Documentos Metodológicos

Se incorpora en el PACS el procedimiento de modificación de Documentos Metodológicos, que se deriva de cambios en sus criterios de asignación como consecuencia de cambios en los principios contables, cambios de drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido, modificación de vidas útiles, cambios en las metodologías de valoración de activos, o aparición de nuevas líneas de negocio.

Asimismo, se establecen los plazos de presentación, subsanación de observaciones, y aprobación de nuevos Documentos Metodológicos.

### 3.7. Incorporación de un Informe Regulatorio sobre inversiones por clase de activo:

Se crea un nuevo Informe Regulatorio donde la empresa presenta las adiciones, bajas y traspasos a nivel de clase de activo. Este informe incluye el valor bruto de adquisiciones, bajas y traspasos a nivel de clase de activo registrados en el ejercicio.



**3.8. Modificación de las categorías de ingreso del servicio de Televisión de Paga**

Se establece en el IGCS una nueva lista de categorías de ingresos del servicio de Televisión de Paga, que adecúa las categorías de ingreso a los conceptos tarifarios aplicables por la prestación de este servicio, de conformidad con las "Normas para la prestación del servicio de televisión de paga", aprobadas con Resolución de Consejo Directivo N° 064-2018-CD/OSIPTEL.

**3.9. Modificación del Régimen de infracciones y sanciones del IGCS y del Reglamento de fiscalización, infracciones y Sanciones (RFIS):**

Se establece un régimen especial de infracciones y sanciones sobre la contabilidad separada en el PACS y se modifica el artículo 16 del RFIS, retirando toda referencia que se hace a contabilidad separada en este último, con el fin de evitar que una conducta sea subsumible en dos o más infracciones que protejan el mismo bien jurídico.

En ese sentido, en el Régimen de Infracciones y Sanciones sobre la Contabilidad Separada establecido en el nuevo PACS, se establecen tres (3) tipos infractores con relación a la no presentación o presentación incompleta y/o no subsane o subsane parcialmente los documentos metodológicos y los reportes regulatorios auditados, así como la presentación de reportes regulatorios sin la aplicación de los documentos metodológicos aprobados por el OSIPTEL, y se califican como infracciones graves.

**4. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA**

Las modificaciones señaladas en el numeral 3 se materializan mediante la derogatoria de la Resolución N° 112-2014-CD/OSIPTEL, mediante la aprobación del "Procedimiento de Aplicación la Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones" que incluye el correspondiente "Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones", y mediante la modificación del artículo 16 del RFIS.

